

Constancia secretarial: doce (12) de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que la parte solicitante allegó escrito con el que pretende subsanar la prueba extraprocesal Interrogatorio de Parte estando dentro del término legal concedido para ello.

Sírvase proveer.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, doce (12) de mayo de 2022

Se resuelve la admisibilidad de la prueba extraprocesal Interrogatorio de Parte solicitada por Rafael Montes Giraldo y absolvente Ricardo Gómez Gómez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-000216-00.

En providencia que antecede se inadmitió la demanda concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

En dicho proveído no se reconoció personería al apoderado de la parte solicitante por cuanto no se había dado cabal cumplimiento al inciso 2º del artículo 74 del CGP y tampoco se había aportado la prueba (pantallazo) del envío del poder como mensaje de datos en atención a lo contenido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

En escrito allegado el 02 de mayo de 2022, el abogado del Interesado manifestó que aportaba el pantallazo del poder conferido de manera virtual, pero al revisar el escrito, éste no fue aportado.

En razón de lo anterior y como quiera que no se subsanó la solicitud de prueba extraprocesal en debida forma habrá de rechazarse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

La providencia se fija en Estado No. 080 del 13/05/2022. J.S.L.G.

PRIMERO: Rechazar la solicitud de prueba extraprocesal Interrogatorio de Parte solicitada por Rafael Montes Giraldo y absolvente Ricardo Gómez Gómez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-000216-00.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458127d2ef97ec8823ddc883393fa98951e31b73539ae6560d20940ef985b179**

Documento generado en 12/05/2022 04:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>